

en el Santo que es de edad o labia o musero e caso
de rixa que presen tando el tal nombre en boer
mi Consejo de las bordenes e de daria titulo o cedula mia
para ello que quiriendo vincular o poner en mayorazgo
el tal o fiero boer o la persona o personas que de puer a boer
subcedieren en el. Lo qual se que dan a ce con las condi
ciones vinculas e prohibiciones que quiriendo el tal
de luego o do y licencia e facultad para ello a un que
sea en perjuicio de las libertades de los otros bue
trios. Con que siempre sucesor nuestro ayades a can
titulo de el qual se de daria con stando que boer me
do mayorazgo que mudando boer o la persona o per
sonas que de puer a boer subcedieren en el. ni di po
ner ni declarar cosa alguna en lo tocante al tal boer
o fiero ayades boer e tenga a la que subiere de la
heredad de los otros bue. Lo qual se cupiera muchas
se quedaran con boer e di ponere de el ad xudicaste
de uno de ellos por la qual disposicion ad xudicaste
cion se de daria a un mose talo titulo a la persona
en quien subcediere. que cepto en lo de los de
menes de boer e a la rix mayestati o specado ne po
do por ninguno boer reprehenda ni con fisco ni que
pender ni con fisco e talo o fiero que riendo
privado o inhabilitado que subiere e le
ayan a que o aquellos que subieren de e ce boer

